

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00451/2025**

V I S T O: El recurso de reposición interpuesto por la Comunidad Indígena Williche Natri Bajo-Molulko, en contra de la Resolución Exenta N° 2.778 de 2024, de esta Subsecretaría, mediante carta con fecha de ingreso 23 de diciembre de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 16.389 de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 480 y N° 2.778 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 480 de 2024, de fecha 22 de febrero de 2024, citada en Visto, esta Subsecretaría autorizó a la Comunidad Indígena Williche Natri Bajo-Molulko, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Molulco, Región de Los Lagos**, el cual debía presentarse dentro de los ocho meses contados a partir de la fecha de la mencionada resolución.

2.- Que, posteriormente, por medio de Resolución Exenta N° 2.778 de 2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, citada en Visto, esta Subsecretaría dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 480 de 2024, toda vez que, la comunidad indígena, ya individualizada, no ingresó el proyecto de manejo y explotación del área, conforme lo señalado en el inciso final del artículo 11 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, debido a ello, mediante carta con fecha de ingreso 23 de diciembre de 2024, citada en Visto, la comunidad indígena interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.778 de 2024, de este origen, solicitando se deje sin efecto y se conceda una prórroga para realizar el proyecto de manejo y explotación.

4.- Que, a mayor ahondamiento, la comunidad indígena recurrente, solicitó ser notificada al correo electrónico indicado en su presentación. No obstante, pese a la efectividad de la notificación efectuada de conformidad al artículo 46 de la ley 19.889, los recurrentes no presentaron el informe del estudio de situación base y plan de manejo; en consecuencia, la resolución que autoriza el proyecto fue dejada sin efecto mediante la resolución recurrida.

5.- Que, el argumento relativo a falta de recursos económicos para financiar el proyecto mencionado no constituye un hecho o razón suficiente para calificar esta circunstancia como una situación excepcional de caso fortuito o fuerza mayor que permita eximir a los recurrentes de presentar el proyecto en cuestión.

6.- Que, independiente de las alegaciones realizadas por la comunidad indígena, el recurso de reposición fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, considerando que el plazo para presentar el recurso mencionado se encuentra vencido desde el 18 de diciembre de 2024.

7.- Que, como puede apreciarse, no existe ilegalidad o vicio alguno en la resolución recurrida, sólo ha concurrido una circunstancia de hecho a la que el ordenamiento jurídico le atribuye como efecto la extinción del acto administrativo.

8.- Que, conforme lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad indígena, en contra de la Resolución Exenta N° 2.778 de 2024, de esta Subsecretaría.

9.- Sin perjuicio de lo anterior, considerando que, el área de Manejo mencionada aún no ha sido asignada; la Comunidad indígena Williche Natri Bajo-Molulko puede presentar nuevamente una solicitud para realizar el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo en cuestión.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Rolando Rauque Guenteo, en su calidad de presidente y Lonco, de la Comunidad Indígena Williche Natri Bajo - Molulko, R.U.T. N° 65.128.748-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 97.153, de fecha 06 de agosto de 2022, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones mraukewenteo@gmail.com, en contra de la Resolución Exenta N° 2.778 de 2024, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 355 de 1995 y los artículos 46 y 59 de la Ley 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser objeto de revisión a través del recurso de aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21206932&hash=6d6a1>